**S**



**WO/GA/51/****15**

**ORIGINAL:** **INGLÉS**

**Fecha:** **30 DE JULIO DE 2019**

# Asamblea General de la OMPI

**Quincuagésimo primer período de sesiones (24.º ordinario)
Ginebra, 30 de septiembre a 9 de octubre de 2019**

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA OMPI, Y NOMBRES DE DOMINIO

*Documento preparado por la Secretaría*

1. En el presente documento se ofrece información actualizada sobre las actividades llevadas a cabo por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el “Centro”), que constituye una alternativa rápida y económica a los litigios judiciales para la solución de controversias internacionales sobre propiedad intelectual (PI) y, con ese cometido, además de administrar los procedimientos, presta asesoramiento en cuestiones jurídicas y prácticas en materia de solución extrajudicial de controversias.
2. En el documento también se ofrece información actualizada sobre las actividades de la OMPI en la esfera de los nombres de dominio, de lo cual ya se dio cuenta en el documento WO/GA/50/10[[1]](#footnote-2). Se pasa revista a la administración por el Centro de los procedimientos de solución de controversias en materia de nombres de dominio en virtud de las distintas políticas, y a diversos aspectos del Sistema de Nombres de Dominio de Internet (DNS), así como a las novedades en determinadas esferas, entre otras, los mecanismos de protección de derechos en el contexto de la creación de nuevos dominios genéricos de nivel superior (gTLD); la revisión de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (la “Política Uniforme”) y de otros mecanismos de protección de derechos por la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN); o la situación relativa a las recomendaciones que formularon los Estados miembros de la OMPI en el marco del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

## I. ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### A. ADMINISTRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

1. Los procedimientos de arbitraje y mediación que ofrece el Centro están encaminados a atender las necesidades de las partes, que buscan contar con medios rápidos y económicos para dar solución a las controversias que tienen por objeto los derechos de PI. El Centro contribuye a prestar servicios de calidad en la administración y solución de las demandas tramitadas mediante dichos procedimientos, lo que comprende formar[[2]](#footnote-3) y designar árbitros y mediadores calificados, así como brindarles apoyo y mantener una infraestructura actualizada de administración de los procedimientos, haciendo uso, entre otros medios, de tecnologías de la información tales como la plataforma mejorada para la administración de casos WIPO eADR.[[3]](#footnote-4) Los casos ventilados ante la OMPI desde la celebración de las pasadas Asambleas versaron sobre acuerdos de investigación y desarrollo (I+D), patentes, marcas, licencias de derechos de autor, gestión colectiva del derecho de autor, acuerdos de distribución, desarrollo de programas informáticos y coproducciones cinematográficas. Dichas demandas se presentan normalmente ante el Centro sobre la base de cláusulas contractuales previas o acuerdos de sometimiento posteriores a la controversia (incluidas las posibles remisiones de procedimientos judiciales) y también a petición de una de las partes en virtud del artículo 4 del Reglamento de Mediación de la OMPI. Casi el 60% de las partes en los casos son usuarios de los servicios de los Sistemas del PCT, de Madrid y de La Haya.
2. El Centro ha continuado llevando a cabo iniciativas destinadas a facilitar el acceso a los servicios de solución extrajudicial de controversias de la OMPI para los posibles usuarios. El Centro se vale cada vez más de guías tutoriales en Internet, que pone a disposición de los sectores interesados con contenido adaptado a su esfera de interés. En el ámbito de la mediación, el Centro publicó en 2018 una nueva Guía de la Mediación de la OMPI.[[4]](#footnote-5) Desde las Asambleas de 2018, el Centro publicó además un nuevo modelo de cláusula de mediación de la OMPI seguida, en ausencia de solución, de procedimiento judicial,[[5]](#footnote-6) y lanzó la *WIPO Mediation Pledge* (Mediación para controversias de PI y tecnología), a la que se han adherido sectores interesados en la PI de una amplia gama de Estados miembros, en calidad de signatarios o entidades colaboradoras.[[6]](#footnote-7) El generador de cláusulas en línea del Centro permite a las partes desarrollar cláusulas esenciales y acuerdos de sometimiento, y brinda la posibilidad de incluir consideraciones adicionales que se adecúen a necesidades concretas de solución de controversias.[[7]](#footnote-8)

### B. Colaboración con oficinas de propiedad intelectual

1. Además de los servicios principales, el Centro presta asistencia a un número cada vez mayor de oficinas de PI y derecho de autor (OPI) en el establecimiento de marcos opcionales de solución extrajudicial de controversias, la organización de programas de formación y actividades de promoción, y la administración de casos. Desde las Asambleas de 2018, el Centro ha iniciado colaboraciones con las autoridades de PI de ocho Estados miembros.[[8]](#footnote-9) De acuerdo con las necesidades expresadas por los Estados miembros, este compromiso incluye los siguientes tipos de actividades.
2. Sensibilización sobre las opciones de solución extrajudicial de controversias: el Centro colabora con las OPI[[9]](#footnote-10) para dar a conocer las ventajas de las opciones de solución extrajudicial de controversias, y así prevenir y resolver controversias en materia de PI y tecnología sin que sea preciso recurrir a los tribunales u otros órganos judiciales. Para el período que nos ocupa, esos contactos consistieron en la elaboración de material informativo adaptado a cada uno de los países interesados sobre las opciones de solución extrajudicial de controversias, incluida la administración de casos en línea;[[10]](#footnote-11) la ejecución de programas de capacitación y la celebración de actos conjuntos para informar a las partes interesadas de las ventajas de la mediación y el arbitraje para la solución de controversias en materia de PI y otras controversias conexas;[[11]](#footnote-12) y la remisión de consultas que las partes plantearon en las OPI al Centro, para que este pueda ofrecer un apoyo suplementario (en particular en casos de infracción).
3. Administración de casos: algunas OPI han desarrollado opciones de solución extrajudicial de controversias o alientan a las partes a utilizarlas en el contexto de procedimientos pendientes en las que ellas entienden, en particular cuando se trata de procedimientos de oposición en materia de marcas o patentes. El Centro colaboró con las OPI en el desarrollo de opciones de mediación y decisión de expertos para dichos procedimientos de solución extrajudicial de controversias, y también en la administración de los casos presentados por las partes en el marco de esos mecanismos.[[12]](#footnote-13) En el ámbito de los derechos de autor, algunas OPI administran los procedimientos de solución extrajudicial de las controversias nacionales y designan al Centro como administrador de los casos en que una o ambas partes están domiciliadas fuera del país.[[13]](#footnote-14) Algunas OPI ofrecen incentivos a los usuarios para alentarlos a recurrir a la mediación.[[14]](#footnote-15)
4. Opciones de solución extrajudicial de controversias en el ámbito de los modelos de acuerdo para I+D: el Centro también colaboró en la elaboración de modelos de acuerdo para I+D, cuyas disposiciones sobre solución de controversias incluyen la mediación de la OMPI, seguida de opciones de arbitraje acelerado proporcionadas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).[[15]](#footnote-16)
5. Como reflejo de esta creciente experiencia, en la Guía actualizada de la OMPI sobre Solución Extrajudicial de Controversias para Oficinas de Propiedad intelectual y Tribunales Judiciales se ofrece un panorama general de las soluciones extrajudiciales de controversias en materia de PI y se presentan opciones para que las OPI y los tribunales interesados puedan integrar dichas soluciones en los procedimientos en curso.[[16]](#footnote-17) La Guía también describe las colaboraciones del Centro y proporciona ejemplos de modelos de documentos pertinentes.

### c. SERVICIOS DE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS PARA SECTORES ESPECÍFICOS

* 1. Opciones de la OMPI para la solución extrajudicial de controversias relativas a la aplicación de condiciones justas, razonables y no discriminatorias
1. Para facilitar la presentación al mecanismo de solución extrajudicial de controversias de la OMPI de demandas relativas a la aplicación de condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) en materia de patentes esenciales para cumplir las normas técnicas (SEP), el Centro, en colaboración con las partes interesadas del sector de las telecomunicaciones y con expertos en arbitraje de patentes, elaboró la publicación Guidance on WIPO FRAND ADR.[[17]](#footnote-18) Publicada a finales de 2017, esta guía tiene por objeto ayudar a las partes interesadas y neutrales a comprender y utilizar mejor las opciones de solución de controversias disponibles al negociar o redactar acuerdos de licencia FRAND. El documento abarca los elementos clave que conviene que las partes aborden para diseñar el proceso de solución extrajudicial de controversias –especialmente en las voluminosas carteras de SEP de los sectores de las telecomunicaciones, la Internet de las cosas y la movilidad conectada– y administrar el tiempo y el costo de los procedimientos. También se incluyen modelos de acuerdos de presentación adaptados, que ayudan a las partes a someter una controversia relacionada con condiciones FRAND a la mediación o el arbitraje de la OMPI.
	1. Grupo de Arbitraje de la Copa del América
2. El Centro de la OMPI puso a disposición del Grupo de Arbitraje de la Copa del América (ACAP) una versión adaptada de su herramienta de gestión de casos en línea WIPO eADR para facilitar la solución de las demandas presentadas ante el Grupo de Arbitraje durante las regatas de la 36.ª edición de la Copa del América. De este modo, los participantes pueden recurrir a una plataforma centralizada y eficiente para resolver sus diferencias de carácter jurídico, entre otras, las relativas a la PI, y a principios de 2019 se presentaron las primeras demandas ante el ACAP.
	1. Solución de controversias en materia de ferias comerciales
3. En colaboración con los organizadores de ferias comerciales, el Centro ofrece asesoramiento en materia de solución de controversias y servicios de administración de casos para ayudar a las partes a resolver las controversias en materia de PI que surjan en las ferias comerciales sin necesidad de acudir a los tribunales durante la feria.[[18]](#footnote-19) Desde las Asambleas de 2018, el Centro ha administrado casos en el marco actualizado[[19]](#footnote-20) del Procedimiento de urgencia de la OMPI de solución de controversias en materia de PI para las ferias y exposiciones comerciales que se celebran en el centro de exposiciones Palexpo de Ginebra.[[20]](#footnote-21) El Centro también colaboró con el organizador de la feria comercial de Singapur, SingEx, en la elaboración de un procedimiento de urgencia de la OMPI para las ferias comerciales de SingEx.[[21]](#footnote-22)

## II. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

### A. Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio

1. En el contexto de la protección de la PI, el Sistema de Nombres de Dominio plantea varios desafíos que, debido al carácter mundial de Internet, obligan a adoptar un enfoque internacional. Desde 1998, la OMPI hace frente a esos desafíos ideando soluciones específicas, principalmente en el marco del Primer[[22]](#footnote-23) y Segundo[[23]](#footnote-24) Procesos de la OMPI relativos a los Nombres de Dominio de Internet. Por conducto del Centro, la OMPI pone a disposición de los propietarios de marcas mecanismos internacionales eficaces para hacer frente al registro y la utilización de mala fe de nombres de dominio que vulneran los derechos que les confieren sus marcas. El principal mecanismo administrado por el Centro, la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (Política Uniforme), fue adoptado por la ICANN a partir de las recomendaciones formuladas por la OMPI en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.
2. La aplicación de la Política Uniforme, cuyo alcance se limita a los casos claros de mala fe, es un procedimiento al que se acogen con mucha frecuencia los propietarios de marcas.[[24]](#footnote-25) Desde diciembre de 1999, el Centro ha administrado los procedimientos de más de 44.000 demandas presentadas en virtud de la Política Uniforme.[[25]](#footnote-26) En 2018 los titulares de marcas presentaron ante el Centro la cifra récord de 3.447 demandas en virtud de la Política Uniforme, como consecuencia de la reacción de las empresas ante la proliferación de sitios web utilizados para la venta de productos falsificados, el fraude, la suplantación de identidad y otras formas de abuso de marcas en Internet. En junio de 2019, el número total de nombres de dominio en demandas que presentaron ante la OMPI los propietarios de marcas en virtud de la Política Uniforme superaba los 81.000.
3. En 2018, los procedimientos del Centro de solución de controversias fueron utilizados por empresas, instituciones y personas físicas de ámbitos muy variados. Los principales ramos de actividad de los demandantes fueron: banca y finanzas, biotecnología y productos farmacéuticos, Internet y tecnologías de la información, moda, maquinaria e industria pesada, comercio minorista y entretenimiento.
4. Las partes nombradas en las demandas ventiladas ante la OMPI en 2018 procedieron de 109 países, con un total de 179 desde el inicio de la Política Uniforme, lo cual refleja la naturaleza mundial de este mecanismo de solución de controversias. En función del idioma del contrato de registro por el que se rige el nombre de dominio en cuestión, los procedimientos relativos a la Política Uniforme de la OMPI se han administrado en 21 idiomas.[[26]](#footnote-27)
5. Todas las resoluciones adoptadas por los grupos de expertos de la OMPI se publican en el sitio web del Centro. La Reseña de las opiniones de los grupos de expertos sobre determinadas cuestiones relacionadas con la Política Uniforme (Reseña 3.0 elaborada por la OMPI) sigue siendo una reseña general en línea objeto de consulta a escala mundial en la que figuran las tendencias en importantes cuestiones de jurisprudencia, abarca 100 temas e incluye referencias a casi 1.000 decisiones representativas emitidas por más de 265 expertos de la OMPI.[[27]](#footnote-28) Además, el Centro ofrece un índice de jurisprudencia en Internet que facilita la consulta de las resoluciones por materia.[[28]](#footnote-29) Estos recursos de la OMPI pueden consultarse gratuitamente en todo el mundo.
6. Consciente del papel fundamental de la OMPI en la Política Uniforme, el Centro supervisa los avances que se producen en el Sistema de Nombres de Dominio a fin de adaptar sus recursos y prácticas.[[29]](#footnote-30) El Centro organiza periódicamente talleres de solución de controversias en materia de nombres de dominio para mantener actualizadas a las partes interesadas,[[30]](#footnote-31) así como reuniones de sus expertos en nombres de dominio.

### B. DOMINIOS DE NIVEL SUPERIOR CORRESPONDIENTES A CÓDIGOS DE PAÍSES (ccTLD)

1. Si bien la aplicación obligatoria de la Política Uniforme se limita a los nombres de dominio registrados en la categoría de los dominios de nivel superior genérico (gTLD), como .com y otros gTLD introducidos posteriormente, el Centro también presta asistencia a muchos administradores de registros de códigos de países (ccTLD) a la hora de establecer condiciones de registro y procedimientos de solución de controversias que respondan a los criterios internacionales de mejores prácticas en materia de administración de registros y protección de la PI.[[31]](#footnote-32) Algunos administradores de registros de ccTLD adoptan directamente la Política Uniforme, mientras que otros utilizan procedimientos basados en ella que responden específicamente a las circunstancias y necesidades particulares de cada uno de los ccTLD. El Centro presta servicios de solución de controversias relativas a nombres de dominio a más de 75 administradores de registros de ccTLD, entre los que figuran los dominios .AI (Anguila), .PY (Paraguay) y .UA (Ucrania), añadidos desde las Asambleas de la OMPI de 2018.[[32]](#footnote-33)
2. Para todos los ccTLD que nos ocupan, el Centro ofrece unos recursos en línea notablemente ampliados que pone a disposición de las partes en Internet, por ejemplo los criterios de elegibilidad para el registro, los caracteres aceptados, modelos de alegaciones en varios idiomas e información de registro también en diferentes lenguas,[[33]](#footnote-34) así como los resúmenes de las diferencias más relevantes entre las políticas basadas en la Política Uniforme de cada administrador de registros de ccTLD y la Política Uniforme.[[34]](#footnote-35)

## III. NOVEDADES EN EL ÁMBITO DE LAS POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

1. Algunas cuestiones recientes relacionadas con la ICANN plantean oportunidades y desafíos a los titulares de derechos y a los usuarios del sistema de PI. Una de ellas es la creación por la ICANN de un número considerable de nuevos gTLD. Esos nuevos gTLD podrán ser de carácter “abierto” (semejantes a los .com) o presentar características particulares o restrictivas, por ejemplo adoptando la forma de .[brand], .[city], .[community], .[culture], .[industry] o .[language]. Un elemento importante de este crecimiento del DNS es la creación de nombres de dominio internacionalizados (IDN, por sus siglas en inglés) y su inclusión en el nivel superior, circunstancia que amplía el número de idiomas disponibles en el DNS. Por último, la expansión del Sistema de Nombres de Dominio de la ICANN suscita interrogantes en lo que se refiere a la protección de derechos en relación con el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

### A. NUEVOS gTLD

1. La aplicación por la ICANN de su New gTLD Program (Programa de Nuevos gTLD), aprobada en junio de 2011,[[35]](#footnote-36) se detalla en su “Guía del Solicitante”, que ha sido objeto de numerosas revisiones.[[36]](#footnote-37) La adjudicación de los primeros nuevos gTLD en el nivel de raíz de Internet tuvo lugar en octubre de 2013 y, al mes de junio de 2018, se habían adjudicado casi todos los más de 1.200 gTLD exclusivos.[[37]](#footnote-38) La ICANN tiene previsto efectuar otra ronda de adjudicación de nuevos gTLD en los años venideros.
2. El Centro sigue comprometido en trabajar con los sectores interesados para salvaguardar la observancia de los principios generales de protección de la PI que amparan a los nuevos gTLD. Han surgido varios mecanismos de protección de derechos tras una serie de procesos y debates mantenidos en distintos comités de la ICANN para la creación de nuevos gTLD.[[38]](#footnote-39) A continuación se exponen sucintamente los mecanismos de protección de derechos de la ICANN para los nombres de dominio de nivel superior y de segundo nivel.
3. Mecanismos de protección de derechos correspondientes a dominios de nivel superior
	* 1. Procedimiento de solución de controversias para la etapa previa a la adjudicación
4. Este mecanismo permitía a los propietarios de marcas presentar objeciones relativas a los derechos de terceros respecto de solicitudes de nuevos gTLD de nivel superior cuando se cumplieran determinados requisitos sustantivos.[[39]](#footnote-40) El Centro ha asistido a la ICANN en el establecimiento de esos criterios sobre la base de la “Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet”.[[40]](#footnote-41)
5. Designado por la ICANN como proveedor exclusivo de servicios de solución de controversias en relación con objeciones relativas a derechos de terceros,[[41]](#footnote-42) el Centro recibió 69 objeciones presentadas de conformidad con los requisitos de procedimiento, que terminó de tramitar en septiembre de 2013.[[42]](#footnote-43) Todas las decisiones del grupo de expertos de la OMPI están disponibles en el sitio web del Centro,[[43]](#footnote-44) al igual que un informe del Centro sobre el proceso de presentación de objeciones relativas a derechos de terceros.[[44]](#footnote-45)
	* 1. Procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación
6. A comienzos de 2009, el Centro transmitió a la ICANN una propuesta concreta sobre un procedimiento administrativo de carácter permanente que permitiría la presentación de demandas relacionadas con un nuevo administrador de registro de gTLD que hubiera sido aprobado, cuando la forma en que funciona y se utiliza en la práctica el registro diera lugar supuestamente al uso abusivo de una marca o contribuyera sustancialmente a ello.[[45]](#footnote-46) La propuesta tenía por finalidad brindar asistencia normalizada para complementar la labor de supervisión que realiza la ICANN, proporcionando una alternativa de naturaleza administrativa a los procedimientos judiciales, y fomentar así una conducta responsable por parte de los actores pertinentes, con inclusión de las salvaguardias apropiadas.[[46]](#footnote-47)
7. Tras diversos procesos de la ICANN, incluidas las consultas mantenidas con los administradores de registros, dista de verse la eficacia del procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación (PDDRP) que fue adoptado por la ICANN, sobre todo considerando que se añadieron etapas procedimentales que se superponen, y que hay dudas sobre el alcance que se pretende dar a ese mecanismo. Cabe señalar que a finales de 2016 un grupo de propietarios de marcas optó por iniciar un procedimiento para la resolución de disputas en materia de compromisos de interés público (PCIDRP) en lugar de recurrir al PDDRP.[[47]](#footnote-48) Tomando en consideración cuestiones de política general, en 2013 el Centro acordó con la ICANN que sería el proveedor de servicios en el marco del PDDRP respecto de las marcas.

b) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a dominios de segundo nivel

1. Mecanismo de Validación del Registro de Marcas
2. El Programa de Nuevos gTLD de la ICANN contempla un Mecanismo de Validación del Registro de Marcas, que actúa como depósito central de datos relativos a marcas ya autenticadas, al que se puede recurrir para la presentación de solicitudes de acuerdo con los mecanismos de protección de derechos para nuevos gTLD.[[48]](#footnote-49) El Centro ha observado que ese mecanismo de validación no deberá representar una carga injusta para los titulares de derechos a la hora de examinar registros de marca que se consideran legítimos tras haber cumplido los requisitos de examen y registro vigentes en muchas jurisdicciones de todo el mundo, y sostiene asimismo que, si se juzga oportuno, cabría la posibilidad de arbitrar medidas prácticas para reconocer los casos en que se sospeche que los derechos de marca son invocados de forma indebida en determinados contextos. De acuerdo con la información disponible, parece que al mes de junio de 2019, el Mecanismo de Validación había recibido más de 45.000 entradas.[[49]](#footnote-50)
3. Procedimiento uniforme de suspensión rápida
4. Si bien la Política Uniforme sigue siendo un importante instrumento para resolver las controversias relativas a los nuevos gTLD sobre la cesión de un nombre de dominio en litigio al titular de la marca, la ICANN ha creado lo que deberá ser un mecanismo de derechos de características menos rigurosas para el caso de los dominios de segundo nivel.[[50]](#footnote-51)
5. El procedimiento uniforme de suspensión rápida (URS), que es el resultado de una serie de procesos y comités de la ICANN, sigue planteando diversos interrogantes, entre otras cosas, en lo que atañe a su relación con la Política Uniforme.[[51]](#footnote-52) La ICANN organizó una licitación entre proveedores potenciales de solución de controversias en virtud del procedimiento URS y, tras un examen detenido del modelo de la ICANN y de cuestiones conexas en materia de recursos, el Centro no presentó ninguna oferta.[[52]](#footnote-53) El Centro sigue supervisando de cerca los avances.

### B. REVISIÓN PREVISTA POR LA ICANN DE LA POLÍTICA UNIFORME ADOPTADA A INSTANCIAS DE LA OMPI Y OTROS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

1. La Política Uniforme se ha moldeado al compás de la dinámica evolución del Sistema de Nombres de Dominio y brinda una alternativa muy eficaz a la vía judicial para los propietarios de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados y los administradores de registros. Sin embargo, como consecuencia de los debates mantenidos en 2011, en los cuales la mayoría de participantes opinó que los efectos de la revisión de la Política Uniforme por la ICANN, en su calidad de organismo orientado al registro de marcas,[[53]](#footnote-54) serían más negativos que positivos, el Generic Names Supporting Organization (Organismo de Apoyo en materia de Nombres Genéricos, GNSO) de la ICANN tomó la decisión de revisar la Política Uniforme, a raíz de la creación de nuevos gTLD. La ICANN publicó un informe preliminar sobre este tema en octubre de 2015, en el que se describía una serie de complejas cuestiones relacionadas con aspectos de fondo y de procedimiento.[[54]](#footnote-55) A ese respecto, el Centro formuló observaciones en las que se subrayaba el éxito que se había evidenciado desde hace tiempo con la Política Uniforme y los riesgos que conllevaban los intentos de revisión de dicha Política. Tras un período de formulación de comentarios por parte del público, la ICANN publicó el informe final sobre ese tema en enero de 2016, en el que se recomendaba que el GNSO emprendiera un proceso de elaboración de políticas para examinar todos los mecanismos de protección de los derechos en dos fases; la fase inicial se centra todavía en los mecanismos de protección de los derechos elaborados para el Programa de Nuevos gTLD, en particular el Mecanismo de Validación del Registro de Marcas (incluidos los mecanismos de protección de derechos durante los períodos de arranque y de actividad del servicio de notificaciones) y el procedimiento uniforme de suspensión rápida (URS), y la segunda fase se centrará en la Política Uniforme.[[55]](#footnote-56) Esta cuestión despierta profunda inquietud, y el Centro sigue de cerca minuciosamente las intenciones de los distintos sectores de la ICANN en lo tocante a la Política Uniforme y a los mecanismos de protección de los derechos de marcas en general. En el desempeño de esa labor, el Centro mantiene el contacto, cuando corresponde, con los sectores interesados en el ámbito de las marcas, como la Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), el Centro y la Asociación Internacional de Marcas (INTA) y la Asociación de Titulares de Marcas Europeas (MARQUES).

### C. El reglamento general de protección de datos y la base de datos whois

1. El Reglamento general de protección de datos (RGPD) de la Unión Europea entró en vigor el 25 de mayo de 2018. Como manifestó la Comisión Europea, el objetivo primordial del RGPD es dar respuesta a las cuestiones que preocupan en materia de privacidad y protección de datos, velando por que se esto se logre respetando los intereses legítimos de terceras partes, tales como contratos y controversias.
2. Después del 25 de mayo de 2018, la información de WhoIs disponible públicamente ya no incluye los datos de contacto completos de los solicitantes de los nombres de dominio. Por contra, los datos disponibles públicamente de WhoIs se limitan generalmente a la “organización solicitante” y el país. Cabe destacar que el nombre y la dirección de correo electrónico del solicitante no serán visibles en la mayoría de los casos. Sin embargo, para facilitar el contacto con el titular del nombre de dominio, el registrador en cuestión debe proporcionar una dirección de correo electrónico “anónima” o un formulario de contacto basado en línea. A pesar de estas limitaciones a la información accesible públicamente, cuando se presente una demanda en virtud de la Política Uniforme a un administrador de procedimientos de resolución de controversias de conformidad con la Política Uniforme, los registradores que cumplan con las normas de la ICANN normalmente proporcionarán información sobre el WhoIs a petición de dicho administrador (y al mismo tiempo “guardarán” los datos relativos al solicitante y al registrador del nombre de dominio), tras haberse cumplido los requisitos en materia de debido procedimiento codificados en el Reglamento de la Política Uniforme. En la “Especificación [contractual] temporal” de la ICANN para los datos de registro de gTLD se explicita que los registradores deben proporcionar “datos de registro” completos a los administradores de procedimientos de resolución de controversias de conformidad con la Política Uniforme.[[56]](#footnote-57) Esto parece deberse al reconocimiento de que dichos administradores satisfacen el criterio de “intereses legítimos” del artículo 6. 1) f) del RGDP y los criterios de “ejecución de un contrato” del artículo 6. 1) b), de modo que los registradores pueden y deben proporcionar datos de WhoIs a los administradores de procedimientos de resolución de controversias de conformidad con la Política Uniforme.
3. El Centro sigue vigilando de cerca el impacto del RGDP en los procedimientos de resolución de controversias de conformidad con la Política Uniforme. Al margen de las actividades del Centro vinculadas a la Política Uniforme, y con miras a abordar otras inquietudes de carácter más amplio que la aplicación del RGDP ha suscitado en el ámbito de la observancia de la PI, se están celebrando importantes debates entre las partes interesadas sobre un posible modelo de “acreditación y acceso” para WhoIs, en los que se plantea la posibilidad de que la OMPI asuma la tarea de certificar el derecho de los titulares de PI a dicho acceso.[[57]](#footnote-58)

### D. NOMBRES DE DOMINIO PLURILINGÜES

1. Como se ha señalado en el párrafo 21, otra novedad destacable en el ámbito de las políticas relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio es la creación de los nombres de dominio plurilingües (IDN) (caracteres no latinos) en el nivel superior.[[58]](#footnote-59) Muchos de ellos figuraron entre los primeros nuevos gTLD respecto de los cuales la ICANN ha anunciado la adjudicación en el nivel de raíz del DNS.

### E. Otros identificadores

1. Además de las iniciativas mencionadas y en relación con ellas, la ICANN ha emprendido otras iniciativas que tienen que ver con la protección de identificadores que no son marcas.
2. Organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG)
3. Se recuerda que en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se abordó la relación existente entre los nombres de dominio y las marcas. En el Segundo Proceso de la OMPI se examinó la relación existente entre los nombres de dominio y otros tipos de identificadores que no habían sido examinados, con inclusión de los nombres de país y los nombres y las siglas de organizaciones intergubernamentales internacionales (OIG).
4. La Asamblea General de la OMPI de 2002 recomendó que se modificara la Política Uniforme para conceder protección a los nombres de países y los nombres y las siglas de las OIG.[[59]](#footnote-60) La Secretaría de la OMPI transmitió esas recomendaciones a la ICANN en febrero de 2003.[[60]](#footnote-61)
5. Tras la celebración de debates en la ICANN,[[61]](#footnote-62) la Guía del solicitante de la ICANN relativa al Programa de Nuevos gTLD limita la protección de los nombres y las siglas de OIG a la posibilidad de recurrir a la impugnación en la etapa previa a la adjudicación de los nombres de dominio de nivel superior (es decir, a partir del momento en que se presenta la solicitud del TLD), mencionada en los párrafos 24 y 25. No obstante, como consecuencia de los esfuerzos sostenidos de las OIG, el Comité Consultivo Gubernamental (GAC) recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que se concediera protección a los identificadores de OIG contra el registro indebido por terceros en el DNS antes de la adjudicación de todo nuevo TLD.[[62]](#footnote-63) Sobre la base de los criterios existentes aplicables al dominio .int respecto a los registros de segundo nivel, el GAC recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que colaborase con las OIG a fin de establecer una lista de los nombres y siglas de OIG que gozarán de protección al menos durante la ronda actual de nuevos gTLD. El GAC recomendó asimismo a la Junta de Gobierno de la ICANN que, en espera de trabajos complementarios sobre medidas de aplicación específicas, se concediera una protección provisional a los nombres y siglas de OIG mediante una moratoria contra el registro por terceros; si bien se ha avanzado en las medidas de aplicación, esta moratoria sigue en vigor.
6. La Junta de Gobierno de la ICANN, en su respuesta al GAC, indicó que había adoptado una resolución para ese tipo de protección provisional en el segundo nivel sobre la base de los criterios existentes aplicables al dominio .int por medio de una lista de reserva de la ICANN, en la que figuraban los identificadores de OIG que debían protegerse contra el registro por parte de terceros, en el marco del acuerdo de registro de los nuevos gTLD. La ICANN invitó a las OIG que cumplieran los requisitos correspondientes a presentarse ante la ICANN, pidiendo asimismo al GAC (como a las OIG), que proporcionara un módulo completo en el que se incluyeran los criterios y la lista de los nombres y siglas de OIG cuya protección recomendaba.[[63]](#footnote-64) En respuesta, una coalición de OIG elaboró una serie de criterios basados en los .int para la protección de las OIG, y estableció una lista de tales organizaciones, que fue transmitida por la coalición a la Junta de Gobierno de la ICANN en febrero de 2013. Seguidamente, el GAC envió a la Junta de Gobierno de la ICANN una comunicación sobre las condiciones que debían cumplir las OIG para gozar de ese tipo protección,[[64]](#footnote-65) junto con una lista de los nombres y siglas de las OIG susceptibles de protección.[[65]](#footnote-66)
7. El 1 de abril de 2013, la Junta expresó sus inquietudes al GAC acerca de la manera de conciliar la protección de siglas de OIG con ciertas tentativas potencialmente legítimas por parte de terceros de registrar nombres de dominio correspondientes a una sigla de OIG protegida, y solicitó información acerca de los medios para gestionar en la práctica los casos potencialmente legítimos de coexistencia.[[66]](#footnote-67) En julio de 2013, a raíz de nuevos debates con la ICANN y de los esfuerzos permanentes de las OIG, el GAC recomendó a la Junta de Gobierno de la ICANN que reafirmara su apoyo al establecimiento de una protección especial de naturaleza preventiva para los nombres y siglas de OIG en el DNS.[[67]](#footnote-68) A raíz de esa recomendación, la Junta emitió una resolución extendiendo la protección provisional para las OIG hasta la primera reunión del Board’s New gTLD Program Committee (Comité de la Junta de la ICANN sobre el Programa de Nuevos gTLD, NGPC) después la reunión de la ICANN de noviembre de 2013.[[68]](#footnote-69)
8. En octubre de 2013, el NGPC formuló una propuesta de protección de las siglas de OIG en el segundo nivel, que no logró ofrecer a las siglas de OIG la protección preventiva permanente prevista en comunicados anteriores del GAC.[[69]](#footnote-70)
9. En paralelo con las iniciativas desplegadas por el NGPC, el GAC y las OIG,[[70]](#footnote-71) el GNSO puso en marcha un proceso de elaboración de políticas (PDP) relativo a la protección de las siglas de OIG, en el que participó el Centro, junto con los representantes de otras OIG. Pese a las objeciones de las OIG, en el proceso del GNSO se rechazó la protección preventiva de las siglas de las OIG en el segundo nivel. Por el contrario, se recomendaron mecanismos de protección correctiva para las siglas de OIG, así como la eliminación de la protección provisional que se aplicaba para las siglas de esas Organizaciones. El Consejo del GNSO aprobó unánimemente esas recomendaciones en noviembre de 2013. En abril de 2014, la Junta de Gobierno de la ICANN resolvió adoptar las recomendaciones del Consejo del GNSO que no estuvieran en conflicto con lo recomendado por el GAC, excluyendo concretamente la posibilidad de registrar el nombre completo de las OIG en el nivel superior y segundo nivel en dos idiomas.
10. A pesar del asesoramiento del GAC y de las posturas de las OIG, en junio de 2014, el Consejo del GNSO votó a favor de iniciar un segundo proceso de elaboración de políticas para explorar la posibilidad de dar a las OIG acceso a mecanismos correctivos de protección de los derechos (como la Política Uniforme o el procedimiento URS) para hacer frente al registro abusivo de siglas de OIG, o de nombres completos de OIG que no abarca la exclusión antes mencionada. La recomendación final del Grupo de Trabajo ha suscitado preocupación entre las OIG y el GAC, y ha obtenido la aprobación no unánime del Consejo del GNSO (a diferencia de las votaciones habituales sobre los informes del Grupo de Trabajo). Mientras tanto, el GAC ha afirmado que cualquier mecanismo de protección de derechos concebido específicamente para las OIG a partir del modelo de la actual Política Uniforme debe respetar la condición jurídica de las OIG en el marco del Derecho internacional pero no debe modificar la Política Uniforme existente. La Junta de Gobierno de la ICANN también ha reconocido la validez de las recomendaciones formuladas por el GAC sobre la necesidad de brindar protección a los acrónimos de las OIG en el Sistema de Nombres de Dominio.[[71]](#footnote-72) El Centro y otras OIG implicadas siguen supervisando de cerca los avances en este asunto de la ICANN de larga data. Es posible que, en última instancia, deba recurrirse a la Junta de ICANN para que esta reconcilie las diferencias entre el asesoramiento del GAC y las recomendaciones del GNSO respecto a los mecanismos de protección de derechos conexos de las OIG.[[72]](#footnote-73)
	1. Términos geográficos
11. En lo que se refiere a los términos geográficos, el GAC, en particular, se ha mostrado preocupado acerca de su uso y protección en los nuevos gTLD.[[73]](#footnote-74) En lo que hace al nivel superior,[[74]](#footnote-75) en la Guía del Solicitante de la ICANN se establece que “[n]o se aprobarán las solicitudes de cadenas que sean nombres de país o territorio, ya que no están disponibles en el Programa de Nuevos gTLD en esta ronda de solicitud”.[[75]](#footnote-76) Las solicitudes de secuencias que la ICANN considere que constituyen determinados nombres geográficos, por ejemplo, los nombres de capitales, deben acompañarse de un documento expedido por los gobiernos o las administraciones públicas correspondientes mediante el cual respaldan la solicitud de que se trate o manifiestan no tener motivos para presentar una impugnación en tal sentido.[[76]](#footnote-77)
12. Los miembros del GAC expresaron nuevas reservas respecto de algunas solicitudes de registro de nuevos gTLD sobre la base de una correspondencia con términos geográficos u otros términos “sensibles”, y recomendaron a la ICANN que no fuera más allá de una evaluación inicial respecto de éstas, solicitando a la Junta aclaraciones acerca del margen de flexibilidad de que dispondrían los solicitantes para modificar las solicitudes de nuevos gTLD a fin de responder a ciertas preocupaciones del GAC.[[77]](#footnote-78)
13. En diciembre de 2016, la ICANN autorizó el desbloqueo de los nombres de dominio de dos caracteres en el segundo nivel de los nuevos gTLD, previamente reservados, con la condición de que los operadores de registros otorguen en primer lugar a los respectivos gobiernos un plazo de 30 días para adquirir esos nombre de dominio; exijan a los solicitantes que declaren que no darán engañosamente a entender que existe una vinculación con el gobierno en relación con el uso del nombre de dominio de dos caracteres en cuestión; y que prevean procedimientos de presentación de demandas con posterioridad al registro.[[78]](#footnote-79) En ese contexto, el Centro envió comentarios a la ICANN señalando que en el segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se consideraba la posibilidad de estudiar medidas para que la Política Uniforme se aplicara a los registros de tercer nivel a fin de mitigar los posibles usos abusivos de las marcas.[[79]](#footnote-80) En deliberaciones recientes, miembros del GAC han solicitado que la ICANN proporcione información coordinada sobre las solicitudes y adjudicaciones conexas.[[80]](#footnote-81)
14. El Centro ha velado por poner estas y otras cuestiones relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio en conocimiento de los sectores competentes de la Secretaría, siendo de destacar el respaldo brindado a la labor del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT).[[81]](#footnote-82) La Secretaría seguirá atentamente este proceso e informará al respecto cuando se estime necesario.
15. *Se invita a la Asamblea General de la OMPI a tomar nota del documento “Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, y nombres de dominio” (documento WO/GA/51/11).*

[Fin del documento]

1. Véase <https://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_50/wo_ga_50_10.pdf.> [↑](#footnote-ref-2)
2. La lista de los talleres y demás actividades organizadas por el Centro figura en <http://www.wipo.int/amc/es/events>. [↑](#footnote-ref-3)
3. Denominada anteriormente ECAF, la eADR se vale de Internet para transmitir y archivar documentos, y ello se traduce en mayor rapidez y economía en la realización de los procedimientos de arbitraje y mediación. Véase <https://www.wipo.int/amc/es/eadr/>index.html. [↑](#footnote-ref-4)
4. Véase http://www.wipo.int/amc/en/publications/. [↑](#footnote-ref-5)
5. Véase https://www.wipo.int/amc/en/clauses/med\_court/. [↑](#footnote-ref-6)
6. Véase https://www.wipo.int/amc/en/mediation/pledge.html. [↑](#footnote-ref-7)
7. El generador de cláusulas en línea de la OMPI puede consultarse en <http://www.wipo.int/amc-apps/clause-generator/>. [↑](#footnote-ref-8)
8. Figuran entre ellas el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI) de Chile (INAPI), el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador (SENADI), la Oficina de Propiedad Intelectual de Hungría (HIPO), el Ministerio de Cultura, Deportes y Turismo de la República de Corea (MCST), el Servicio Estatal de Propiedad Intelectual e Innovación (Kyrgyzpatent) de la República Kirguisa, la Sociedad de Derecho de Autor de Tanzanía (COSOTA), la Oficina de Propiedad Intelectual de Trinidad y Tabago y el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania (MEDT). Una lista completa de las colaboraciones del Centro con las OPI puede consultarse en <http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipoffices/>. [↑](#footnote-ref-9)
9. Figuran entre ellas el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI) de la Argentina, IP Australia, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial del Brasil (INPI-BR), la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de la República Popular China (SIPO), la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia (DNDA), el Registro Nacional de Costa Rica y la Oficina Cubana de Propiedad Industrial (OCPI), la Oficina Nacional de Derecho de Autor de la República Dominicana (ONDA), el Centro Nacional de Registros de El Salvador (CNR), la Dirección General de Derechos de Propiedad Intelectual de Indonesia (DGIPR), la Oficina de Patentes de Israel (ILPO), la Junta de Derecho de Autor de Kenya (KECOBO), el Ministerio de Cultura, Deportes y Turismo de la República de Corea (MCST), la Oficina Surcoreana de Propiedad Intelectual (KIPO), el Ministerio de Cultura de la República de Lituania, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI México), la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual del Paraguay (DINAPI), la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas (IPOPHL), la Oficina de Patentes de la República de Polonia (UPRP), la Oficina de Derecho de Autor de Rumania (ORDA), el Servicio Federal de Propiedad Intelectual de la Federación de Rusia (ROSPATENT), la Oficina de Propiedad Intelectual de la República de Serbia, la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur (IPOS), la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), el Instituto Federal Suizo de Propiedad Intelectual (IPI), la Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido (UKIPO) y la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO). [↑](#footnote-ref-10)
10. El Centro pone a disposición de las partes los servicios del Mecanismo de la OMPI de Gestión Electrónica de las Demandas (ECAF) y servicios de videoconferencia. Véase <http://www.wipo.int/amc/es/ecaf/index.html>. [↑](#footnote-ref-11)
11. Para ejemplos de eventos organizados por el Centro en colaboración con las OPI, véase <http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipoffices/>. La solución extrajudicial de controversias también forma parte de los programas de los seminarios itinerantes de la OMPI organizados en colaboración con las OPI. Véase <http://www.wipo.int/dcea/es/roving_seminars/>. [↑](#footnote-ref-12)
12. Por ejemplo, en el marco de su colaboración con la Oficina de Propiedad Intelectual de Singapur (IPOS), el Centro ha participado en la elaboración de una opción de mediación para los procedimientos de marcas y patentes, así como una opción de decisión de expertos para los procedimientos de patentes pendientes ante la IPOS, y administra dichos casos. El Centro también colabora con la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas (IPOPHL) en lo que respecta a la administración de procedimientos de mediación en materia de derechos de P.I. en el país. La Comisión de Audiencias y Recursos en materia de Marcas (TTAB) y la Comisión de Audiencias y Recursos en materia de Patentes (PTAB) de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO) alientan a las partes a que valoren recurrir a mecanismos de solución extrajudicial de controversias como medio para resolver las discrepancias surgidas. El Centro es uno de los proveedores de servicios de solución de controversias para los procedimientos de la TTAB y la PTAB. En el marco de su colaboración con la Oficina de Patentes de la República de Polonia (UPRP), el Centro participó en el desarrollo de una opción de mediación para los procedimientos de oposición pendientes en materia de marcas, y se encargará de administrar dichos procedimientos. [↑](#footnote-ref-13)
13. Se trata principalmente de la colaboración entre el Centro y la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia (DNDA), la Comisión Coreana de Derecho de Autor (KCC) y la Agencia Coreana de Contenido Creativo (KOCCA). Véase <http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipoffices/>. [↑](#footnote-ref-14)
14. Por ejemplo, véase MCST (https://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipoffices/korea/mcst/); PPO (https://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipoffices/poland/); e IPOS (https://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/ipos/mediation/). [↑](#footnote-ref-15)
15. Por ejemplo, el Centro elaboró dichos modelos con la OEPM. Otros acuerdos modelo de I+D que recomiendan la mediación de la OMPI seguida del arbitraje acelerado son el Modelo de Acuerdo para Consorcios UE DESCA 2020; los Modelos de Acuerdo relativos a la Guía de Acuerdos de Propiedad Intelectual (IPAG) en Austria; y los Modelos de Acuerdo sobre Cooperación en Investigación y Desarrollo en Alemania. Para más información, véase <http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/rd/>. [↑](#footnote-ref-16)
16. La segunda edición de la Guía está disponible en <https://www.wipo.int/export/sites/www/amc/es/docs/adrguidejuly2015-es.pdf>. [↑](#footnote-ref-17)
17. Véase <http://www.wipo.int/export/sites/www/amc/en/docs/wipofrandadrguidance.pdf>. [↑](#footnote-ref-18)
18. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/tradefairs/>. [↑](#footnote-ref-19)
19. La actualización comprende la opción de que las partes presenten una “carta de protección” antes del inicio de un procedimiento de urgencia. [↑](#footnote-ref-20)
20. Entre los que figuran casos vinculados al 87.º Salón Internacional del Automóvil de Ginebra, que se celebró en marzo de 2018. El Procedimiento de urgencia de la OMPI de solución de controversias en materia de PI también se aplicó en la Exposición Internacional de Joyas y Piedras Preciosas de Ginebra, GEMGENÈVE, celebrada en mayo de 2019. [↑](#footnote-ref-21)
21. El procedimiento se aplicó en la Feria de tecnología de la información SITEX en noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-22)
22. La gestión de los nombres y direcciones de Internet: Cuestiones de propiedad intelectual. Informe Final sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación N.º 439 de la OMPI. Puede consultarse en <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process1/report>. [↑](#footnote-ref-23)
23. El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el Sistema de Nombres de Dominio de Internet. Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación N.º 843 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process2/report>. [↑](#footnote-ref-24)
24. La Política Uniforme no impide que cualquiera de las partes someta la controversia a un tribunal competente; sin embargo, son pocos los casos resueltos en el marco de la Política Uniforme que también hayan sido sometidos a la decisión de un tribunal nacional. Véase la Selección de casos judiciales relacionados con la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/challenged/index.html>. [↑](#footnote-ref-25)
25. El Centro publica en su sitio web una serie de estadísticas actualizadas, de gran utilidad para las partes y los árbitros y mediadores en las demandas presentadas ante la OMPI en virtud de la Política Uniforme, los abogados de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados, los encargados de formular políticas en materia de nombres de dominio, los medios de comunicación y el sector académico. Hay diversas categorías de información disponible, por ejemplo: “ramo de actividad del demandante”, “idioma del nombre de dominio” y “las 25 resoluciones más citadas en las demandas”. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/statistics>. [↑](#footnote-ref-26)
26. En orden alfabético: alemán, checo, chino, coreano, danés, eslovaco, español, francés, hebreo, holandés, inglés, italiano, japonés, noruego, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco, turco y vietnamita. [↑](#footnote-ref-27)
27. La reseña puede consultarse en <http://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview3.0/>. El mayor alcance de la Reseña 3.0 de la OMPI con respecto a la publicación de la versión 2.0 en 2011 refleja un aumento de los casos relativos al Sistema de Nombres de Dominio y la Política Uniforme que prácticamente duplica el número de casos administrados por el Centro desde entonces. La Reseña de la OMPI es fundamental para elaborar y mantener la coherencia de la jurisprudencia relativa a la Política Uniforme de la Organización. [↑](#footnote-ref-28)
28. Véase <http://www.wipo.int/amc/es/domains/search/legalindex/index.html>. [↑](#footnote-ref-29)
29. En 2018, el Centro publicó unas pautas oficiosas de la OMPI para las partes sobre las repercusiones prácticas del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea en lo que respecta a los procedimientos en virtud de la Política Uniforme. Véanse los párrafos 32 a 34 del presente documento, así como el párrafo 30 del documento WO/GA/47/14 y los párrafos 14 a 16 del documento WO/GA/41/17 Rev.2. [↑](#footnote-ref-30)
30. Véase la nota 2. [↑](#footnote-ref-31)
31. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/new/eu.html>. [↑](#footnote-ref-32)
32. La lista completa de ccTLD que han escogido al Centro como proveedor de solución de controversias de nombres de dominio está disponible en: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/>. Desde mediados de 2017, el Centro presta servicios para los registros.eu y.ею (escritura cirílica), en las 24 lenguas oficiales de la UE, y también para el registro .SE (Suecia). [↑](#footnote-ref-33)
33. Por ejemplo, la página del Centro dedicada a .CH (Suiza) está ahora también disponible en alemán e italiano, además de inglés, francés y español. [↑](#footnote-ref-34)
34. Véase <http://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/index.html>. [↑](#footnote-ref-35)
35. Véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-20jun11-en.htm>. La cuestión se trata con más detenimiento en el documento WO/GA/39/10, en el párrafo14 en particular. [↑](#footnote-ref-36)
36. La Guía del solicitante, de la ICANN, puede consultarse en: <https://archive.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-19sep11-es.pdf>. [↑](#footnote-ref-37)
37. La lista de los nuevos gTLD adjudicados figura en: <http://newgtlds.icann.org/en/program-status/delegated-strings>. [↑](#footnote-ref-38)
38. Para más información, con inclusión de referencias, véase el documento WO/GA/39/10, en particular los párrafos 23 a 30. Cabe señalar que la ICANN rechazó una propuesta de establecer una “Lista de marcas protegidas a escala mundial”. [↑](#footnote-ref-39)
39. Otros motivos para formular objeciones reconocidos por la ICANN son: objeciones por confusión de la secuencia de caracteres, objeciones de la comunidad y objeciones de interés público limitado. En la Guía del solicitante se prevén además otros procedimientos que podrían hacer valer los gobiernos a raíz del anuncio de la ICANN de que se podrán presentar solicitudes de nuevos gTLD. Especialmente, en el apartado 1.1.2.4 se prevé el envío por el GAC de un aviso de alerta temprana, y en la sección 1.1.2.7 se prevé la recepción del asesoramiento del GAC sobre los nuevos gTLD a los fines de su examen por la Junta de Gobierno de la ICANN. [↑](#footnote-ref-40)
40. Adoptada por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2001. Véase <http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/marks/845/pub845.pdf>. [↑](#footnote-ref-41)
41. Véase el apartado 3.2 de la Guía del solicitante, de la ICANN, en http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/objection-procedures-04jun12-en.pdf. [↑](#footnote-ref-42)
42. Véase el Reglamento de la OMPI para la solución de controversias relativas a nuevos gTLD y el Baremo de tasas y honorarios, respectivamente, en <http://www.wipo.int/export/sites/www/amc/en/docs/wipolrorules.pdf> y <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/fees/>; véanse también los casos de objeciones relativas a derechos de terceros registrados en la OMPI en <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/cases/>. [↑](#footnote-ref-43)
43. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/domains/lro/cases/>. [↑](#footnote-ref-44)
44. En el informe de la OMPI sobre objeciones relativas a los derechos de terceros se señala que una abrumadora mayoría de esas objeciones se presentó respecto de solicitudes de secuencias en los gTLD con carácter descriptivo o cuyo significado figura en el diccionario. Muchos grupos de expertos concluyeron que si el propietario de una marca ha adoptado un término común, que figura en el diccionario, para utilizarlo como marca, una solicitud de gTLD que prevé aprovechar ese significado común, en sí misma, no vulnera las normas sobre solución de controversias para las objeciones relativas a los derechos de terceros. En determinados casos, los grupos de expertos centraron la atención en los registros de marcas obtenidos con el fin principal de respaldar la solicitud de un nuevo gTLD y/o las objeciones relativas a los derechos de terceros, siendo las pruebas de uso anterior nulas o escasas. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/lroreport.pdf>. [↑](#footnote-ref-45)
45. Véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann130309.pdf>. [↑](#footnote-ref-46)
46. Dada la convergencia observada entre las funciones que en el Sistema de Nombres de Dominio desempeñan el administrador del registro, el registrador y el titular de nombres de dominio registrados y teniendo en cuenta, entre otras cosas, las prácticas desarrolladas mediante la aplicación de la Política Uniforme y la decisión de la ICANN de autorizar los contratos de compraventa que celebren los administradores de registros para la adquisición de registradores (véase <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm>), el Centro ha recomendado además que la ICANN considere la posibilidad de extender el procedimiento para la etapa posterior a la adjudicación, para que sea aplicable a los registros como también a la conducta del registrador (véase, entre otras cosas, <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann260310rap.pdf>). [↑](#footnote-ref-47)
47. https://www.icann.org/en/system/files/files/feedback-picdrp-panel-report-14mar17-en.pdf. [↑](#footnote-ref-48)
48. El mecanismo de validación de marcas ideado por la ICANN permite incluir las marcas formadas por palabras y que estén registradas en oficinas nacionales o regionales, las marcas formadas por palabras y que sean amparadas por ley o tratado o bien hayan sido validadas por decisión judicial y, por último, las “[d]emás marcas que constituyan propiedad intelectual” (el último requisito se deja sin aclarar). Con respecto a los mecanismos de protección de derechos que utilizan los datos procedentes del mecanismo de validación, los servicios “preliminares” (es decir la prioridad que se ofrece al titular de una marca, previo pago de una tasa, de registrar como nombre de dominio una cadena de caracteres que corresponda exactamente a su marca) están actualmente limitados a las marcas cuyo uso actual se pueda acreditar. Con independencia de que puedan o no acreditar el uso actual, los propietarios de marcas también tienen derecho a un “servicio de notificaciones” por un período limitado (que permite informar a los titulares de nombre de dominio potenciales de la posible existencia de conflictos con derechos de marca de terceros y notificar a los propietarios de las marcas pertinentes en caso de que, pese a ello, el solicitante proceda al registro del nombre de dominio). Según lo dispuesto por la ICANN, el servicio de notificaciones está limitado actualmente a un período máximo de 90 días después de la apertura al público del registro de un nuevo gTLD, pero los usuarios del mecanismo de validación pueden optar por recibir notificaciones indefinidamente. El requisito de demostrar el uso de la marca en el período de arranque se aplica de forma semejante a la necesidad de invocar la marca en las demandas que se interponen con arreglo al denominado “Sistema Uniforme de Suspensión Rápida”, que es el mecanismo de protección de derechos que se describe en el presente documento. [↑](#footnote-ref-49)
49. Véase <http://trademark-clearinghouse.com/content/tmch-stats>. [↑](#footnote-ref-50)
50. Por su parte, el Centro comunicó a la ICANN en abril de 2009 un proyecto de “Mecanismo acelerado de suspensión (de nombres de dominio)” (véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann030409.pdf>) y, en reuniones de la ICANN celebradas posteriormente, presentó otras propuestas relativas a un mecanismo simplificado basado en ese modelo (véanse <http://prague44.icann.org/node/31773> y <http://toronto45.icann.org/node/34325>). Tales propuestas plasman la necesidad de lograr un equilibrio entre la protección de los derechos de marca reconocidos por ley, el interés de orden práctico de los administradores de registros de buena fe por minimizar su carga de trabajo y las expectativas legítimas de los titulares de nombres de dominio registrados que actúan de buena fe. [↑](#footnote-ref-51)
51. Entre otros documentos, en la carta remitida por el Centro el 2 de diciembre de 2010, disponible en <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann021210.pdf>, figura una detallada relación de los asuntos mencionados. [↑](#footnote-ref-52)
52. La cuestión de la acreditación de proveedores suscita inquietudes en cuanto a la estabilidad de los mecanismos de protección de los derechos; la OMPI planteó inquietudes al respecto ya en 2007, en el contexto de la Política Uniforme (véase <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann040707.pdf>). [↑](#footnote-ref-53)
53. Véase [https://community.icann.org/display/gnsoudrpdt/Webinar+on+the+Current+State+of+the+UDRP](https://community.icann.org/display/gnsoudrpdt/Webinar%2Bon%2Bthe%2BCurrent%2BState%2Bof%2Bthe%2BUDRP); más información general figura en el párrafo 31 del documento WO/GA/39/10. [↑](#footnote-ref-54)
54. Véase <http://gnso.icann.org/en/issues/new-gtlds/rpm-prelim-issue-09oct15-en.pdf>. [↑](#footnote-ref-55)
55. Véase <https://gnso.icann.org/en/issues/new-gtlds/rpm-final-issue-11jan16-en.pdf>. [↑](#footnote-ref-56)
56. Véase <https://www.icann.org/resources/pages/gtld-registration-data-specs-en>, en el Anexo F. [↑](#footnote-ref-57)
57. Véase <https://www.icann.org/en/system/files/files/framework-elements-unified-access-model-for-discussion-18jun18-en.pdf>. La agenda para la reunión de la ICANN de junio de 2018 puede consultarse en <https://62.schedule.icann.org/>. [↑](#footnote-ref-58)
58. Véase también el Plan definitivo de ejecución del procedimiento abreviado para los ccTLD de nombres de dominio plurilingües, publicado en noviembre de 2009 (véase <https://www.icann.org/en/system/files/files/idn-cctld-implementation-plan-16nov09-en.pdf>). Ello ya ha posibilitado la introducción de varios ccTLD que contengan nombres de dominio plurilingües, en relación con los códigos de dos letras que figuran en la norma ISO 3166-1 (véase <http://www.iso.org/iso/english_country_names_and_code_elements>). [↑](#footnote-ref-59)
59. Véase <http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_28/wo_ga_28_3.pdf>. Véanse también los documentos SCT/9/8, párrafos 6 a 11 y SCT/9/9, párrafo 149. [↑](#footnote-ref-60)
60. Véase <http://www.wipo.int/amc/es/docs/wipo.doc>. [↑](#footnote-ref-61)
61. Véanse, en particular, los párrafos 40 y 41 del documento WO/GA/41/17 Rev.2. [↑](#footnote-ref-62)
62. Véase <https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132070/FINAL_Toronto_Communique_20121017.pdf?version=1&modificationDate=1354149148000&api=v2>. [↑](#footnote-ref-63)
63. Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/crocker-to-dryden-16jan13-en.pdf>. [↑](#footnote-ref-64)
64. Esos criterios abarcan a las OIG establecidas por un tratado, con personalidad jurídica internacional, y las que son observadores, o bien fondos o programas de las Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-65)
65. Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/dryden-to-crocker-chalaby-22mar13-en>. [↑](#footnote-ref-66)
66. En particular, la Junta solicitó más aclaraciones sobre los medios para revisar periódicamente la lista, y sobre los idiomas adicionales en los cuales se solicita la protección de los nombres y siglas de OIG. Véase <http://www.icann.org/en/news/correspondence/crocker-to-dryden-01apr13-en>. [↑](#footnote-ref-67)
67. El GAC expresó asimismo que da por sentado que la Junta está preparada para aplicar plenamente la recomendación del GAC y centrarse en la aplicación práctica y efectiva de la protección preventiva en el segundo nivel del Sistema de Nombres de Dominio, y que debe mantenerse la protección provisional de los nombres y siglas de las OIG hasta que concluya el diálogo entre el GAC, la ICANN y las OIG. Véase <http://durban47.icann.org/meetings/durban2013/presentation-gac-communique-18jul13-en.pdf>. [↑](#footnote-ref-68)
68. Véase [https://www.icann.org/resources/board-material/resolutions-new-gtld-2013-07-17-en#1.a](https://www.icann.org/resources/board-material/resolutions-new-gtld-2013-07-17-en%231.a). [↑](#footnote-ref-69)
69. El GAC y el NGPC habían anulado su participación en una reunión prevista para el 30 de septiembre, propuesta por las OIG. [↑](#footnote-ref-70)
70. Para un resumen más completo, véase el documento WO/GA/48/12 Rev., párrafos 42 a 45. [↑](#footnote-ref-71)
71. Véase <https://www.icann.org/en/system/files/files/resolutions-abudhabi60-gac-advice-scorecard-04feb18-en.pdf>. [↑](#footnote-ref-72)
72. Véase www.icann.org/resources/pages/igo-ingo-protection-policy-2018-01-16-en, www.icann.org/resources/board-material/resolutions-2018-02-04-en#2.d, y www.icann.org/en/system/files/files/resolutions-abudhabi60-gac-advice-scorecard-04feb18-en.pdf. En julio de 2018, el subsecretario general de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a cargo de la Oficina de Asuntos Jurídicos envió a la Junta de la ICANN en nombre de varias OIG (incluida la OMPI) una carta en la que manifestaba preocupaciones tras el informe final del proceso de desarrollo de políticas (véase www.icann.org/en/system/files/correspondence/mathias-to-board-27jul18-en.pdf). En respuesta a la carta, miembros del Grupo de Trabajo del PDP defendieron los resultados del informe en una carta enviada en agosto de 2018 a la Junta de la ICANN (véase www.icann.org/en/system/files/correspondence/igo-ingo-wg-to-icann-board-16aug18-en.pdf). Véase la discusión ulterior en la reunión de la ICANN de octubre de 2018, en gac.icann.org/sessions/icann63-agenda-item-3-curative-rights-protection-mechanisms. [↑](#footnote-ref-73)
73. En 2007, el Comité publicó un documento titulado GAC Principles regarding new gTLD (Principios del GAC en materia de nuevos gTLD), en el que se afirma que la ICANN debería evitar la adjudicación de nuevos gTLD relativos a nombres de países, territorios o lugares, idiomas nacionales, territoriales o regionales y descripciones de personas, salvo acuerdo a ese respecto con las autoridades gubernamentales o públicas pertinentes. En dichos Principios, el GAC declara además que los nuevos registros deberían aplicar procedimientos que permitan, a petición de los gobiernos, desestimar o impugnar en el segundo nivel de un nuevo gTLD los nombres que tengan significación nacional o geográfica. Véase <https://archive.icann.org/en/topics/new-gtlds/gac-principles-regarding-new-gtlds-28mar07-en.pdf>. [↑](#footnote-ref-74)
74. En relación con los registros de segundo nivel, en el modelo de contrato de registro de la ICANN figura un apéndice titulado Reserva de nombres de segundo nivel en los registros de dominios genéricos de nivel superior, en el cual se indican determinados nombres de país y de territorio. Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/base-agreement-specs-04jun12-en.pdf>, Especificación 5. [↑](#footnote-ref-75)
75. Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, a partir de la sección 2.2.1.4.1 “Treatment of Country or Territory Names”. [↑](#footnote-ref-76)
76. Véase <http://newgtlds.icann.org/en/applicants/agb/evaluation-procedures-04jun12-en.pdf>, a partir de la sección 2.2.1.4.2 “Geographic Names Requiring Government Support”. [↑](#footnote-ref-77)
77. Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-27mar14-en.pdf>, en particular, ‘4. Specific Strings’. Aunque la Junta ha aceptado la recomendación del GAC con respecto a la tramitación de determinadas solicitudes, le ha pedido que facilite más información, así como comentarios públicos, sobre otras medidas de protección solicitadas por el GAC relativas a varias categorías generales de nuevas solicitudes, por ejemplo, respecto de nuevos gTLD correspondientes a sectores reglamentados de la industria o términos que figuran en el diccionario. Véase <https://www.icann.org/en/system/files/correspondence/gac-to-board-11apr13-en.pdf>. Un subgrupo del GAC centrado en los nombres geográficos (que depende del grupo de trabajo sobre nuevos gTLD) ha elaborado un proyecto de documento en relación con futuras rondas de solicitud de registro en nuevos gTLD, en el que subraya varios aspectos de política pública relacionados con los nombres geográficos que está siendo objeto de nuevo debate en el marco de la ICANN. Véase <https://gacweb.icann.org/download/attachments/27132037/Geo%20names%20in%20new%20gTLDs%20Updated%20%20V3%20%2029%20august%202014%5B4%5D.pdf?version=1&modificationDate=1411549935000&api=v2>. [↑](#footnote-ref-78)
78. Todos ellos forman los planes para “atenuar la confusión” de la ICANN. Véase <https://www.icann.org/en/system/files/files/two-character-ltr-ltr-authorization-release-13dec16-en.pdf>. [↑](#footnote-ref-79)
79. Véase <https://forum.icann.org/lists/comments-proposed-measures-two-char-08jul16/pdfECmcS9knuk.pdf>. [↑](#footnote-ref-80)
80. Véase <https://static.ptbl.co/static/attachments/169910/1521228229.pdf?1521228229>. [↑](#footnote-ref-81)
81. Véanse, por ejemplo, los documentos SCT/37/4, SCT 37/5, SCT 38/3 y SCT39/5. Véase también la sesión de información SCT/IS/GEO/GE/17. [↑](#footnote-ref-82)